

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y q fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Entre las muchas obligaciones que tienen sobre sí los Gobernadores civiles de las Provincias, no es la de menor entidad el cuidar del exacto cumplimiento de las Soberanas disposiciones que versan sobre los ramos de los Propios y Arbitrios de los pueblos. Una de estas disposiciones previene que todos los Ayuntamientos sin excusa tengan presentadas sus cuentas en la Contaduría principal de Propios el 2 de Febrero de cada año, término mas que suficiente para formarlas á fin de que en tiempo oportuno se puedan reconocer, examinar, liquidar, y que los Ayuntamientos puedan satisfacer á los reparos que se ofrezcan, poniendo en claro las dudas que de ordinario ocurren; y á la época señalada formen los estados generales de cargos, pensiones, gastos y productos para remitir á la Superioridad.

En el año pasado de 1834 algunos Ayuntamientos despreciando abiertamente los avisos que se les comunicaron en distintas y repetidas ocasiones por el Boletín oficial, no lo han verificado hasta último de Diciembre próximo, y para ello fue preciso contra mis sentimientos adoptarse la medida prescrita en la Real Instrucción de enviar Comisionados contra los Ayuntamientos indolentes, medida de que no podía prescindir á no ser que dejase en tal estado su presentación, y se contestase al Gobierno cuando á últimos del año las pidiese, que no podía verificarlo por que aquellos no lo habían hecho; y cuánto no han clamado algunos contra esta justa y forzada providencia graduandola de contraria á los sentimientos de S. M. la Reina Gobernadora, y que había sembrado en el país la aflicción y desconsuelo! Así lo decían en sus infundadas esposiciones, Ayuntamientos precisamente que ademas de

no haber cumplido á tiempo con la presentación de sus cuentas, son los mas inveraces en las que han presentado á la Contaduría.

En estas falsedades y quejas tan injustas como atrevidas han tenido la mayor parte los agentes que hace años se han tomado á su cargo la formación de ellas en muchísimos pueblos, el de testimonios y mas noticias que las Autoridades de la Provincia piden para dar cumplimiento á las sabias disposiciones del Gobierno. Con el fin de evitar perjuicios tan palpables á los pueblos (por que semejantes falsedades notablemente les perjudican, omitiendo en las cuentas el cargo de sus verdaderos productos, así como en la data los gastos que han satisfecho, y á las Oficinas el entorpecimiento y retraso en sus operaciones, prevengo á todos los Ayuntamientos y Justicias el cumplimiento exacto de los puntos siguientes.

Primero. Todos los Ayuntamientos y Justicias formarán por sí mismas ó sus respectivos Mayordomos las cuentas y mas testimonios que se piden, sin que de manera alguna se valgan de los agentes con quienes hasta aquí estaban avenidos, certificando el Secretario ó fiel de fechos de que son formadas por los mismos Depositarios, Mayordomos de Propios, ó respectivos individuos de Justicia y Ayuntamientos, y que en ellas se han incluido todos los productos de Propios y Arbitrios, los de penas del campo y monte, y repartimiento sin que se haya invertido en otros objetos que los comprendidos en la cuenta, certificando asimismo de quedarse con copia de la presentada, y de no llevar otra con el título de concejal ó común en inteligencia de que si se advirtiese que las cuentas vienen formadas, dirigidas, y escritas por dichos agentes, no se recibirán en la Oficina, la que disimulará cualquiera falta de formarla, siempre que encuentre en ellas la buena fé y verdad que se desea.

Segundo. Si en todo el mes de Febrero no se hubiesen presentado en la Contaduría sufrirán las costas del Comisionado que enviaré á formarlas, y las demas penas á que dieren lugar la indolencia y desprecio de estos amistosos avisos.

Tercero. Todos los Ayuntamientos, Jurisdicciones, y Hermandades deben presentar las cuentas con sus contingentes de todos los pueblos de que se compone unidas con las de su capital.

Cuarto. Ultimamente las capitales de Ayuntamiento, Jurisdiccion y Hermandad debende acompañar á las suyas, la particular titulada de Ayuntamiento ó Jurisdiccion que dá el Procurador general de todos los gastos municipales causados en su año, segun que siempre se há prevenido.

Quinto. Igual prevencion se hace para la presentacion de las cuentas de Positos, encargando que vengan formadas con la distincion y claridad que previene la instruccion.

Sexto. Habiendo muchos Ayuntamientos que adeudan varias cantidades por contingentes de Propios de años atrasados, ramo de Puentes, y documentos de Policia se les recuerda su pago en el término preciso de quince dias sopena de sufrir los gastos de un aprehensio que quizá importará mas que la cantidad en descubierto.

El Gobernador civil de Leon no puede menos de recordar á los pueblos todos de la Provincia que sus deseos son evitar toda suerte de molestias, y que se haga el servicio público por amor á él y no por temor del castigo, siguiendo en esto las benéficas miras de S. M. la REINA Gobernadora, y de su ilustrado Gobierno; mas si la indolencia ó malicia de sus Ayuntamientos diere lugar á medidas de rigor se tomarán duras y enérgicas, pero no se culpe al Gobierno civil que no puede dejar de cumplir y hacer que cumpla cada uno con sus deberes.

Leon 27 de Enero de 1835.—P. A. D. S. G. C., Francisco Trota.—Señor Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

#### INTERDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El escandaloso contrabando de tabaco que circula por el Reino ha llamado siempre la atencion de la Direccion general de Rentas y del Gobierno de S. M., tanto por los perjuicios que causa á la Real Hacienda en la disminucion de sus valores en esta renta, quanto por los que acarrea á las familias de los que se ocupan en este prohibido tráfico, si fuesen aprehendidos, y á la industria pública, distrayendo de ella á unos individuos que, ejerciendo una profesion honrada y lícita, producirían las utilidades que necesita la Nacion. La Renta del tabaco, ó sea el privilegio esclusivo de venderse por la Real Hacienda, es uno

de los medios adoptados, hace ya doscientos años; por las Cortes del Reino para subvenir á las necesidades del Estado y evitar la imposicion de otras contribuciones: en el de 1636 acordaron su estanco al Señor D. Felipe IV destinando su producto para patrimonio de la Corona temporalmente, y en las celebradas en el de 1650 declararon su permanencia: y por consiguiente no puede darse una autorizacion mas completa para que se tenga por lícita, y no arbitraria, una prerogativa de que está usando la Corona, no para la sustentacion individual de los Reyes, si no para el mantenimiento de las obligaciones y necesidades de la Monarquía como especie de contribucion indirecta y voluntaria, que evita la imposicion de otras que directamente se impondrian para cubrir la falta de aquella, si no existiese.

Por consiguiente los contrabandistas son reos de Nacion, por que con su tráfico desfalcan el Erario público, y las fortunas de los particulares que tienen que sufrir mayores contribuciones para cubrir el deficit que hacen causar. Es pues preciso extirpar esta plaga del Estado y de la sociedad. La Real Hacienda por medio de sus Gefes y de sus partidas de Carabineros los perseguirá y hallará por mas que se oculten con la materia de su crimen en las guaridas mas impenetrables: y entonces el castigo de sus personas, y el de sus familias en la perdicion de sus esposos, de sus padres y de sus fortunas será inevitable: ninguno desconoce el crimen que comete y la pena en que incurre, por que por desgracia han visto realizados sobrados egemplares, y la ley es inexorable.

Las órdenes que frecuentemente recibo de la superioridad me redoblan el encargo de extinguir este pernicioso contrabando: aun sin ellas es de mi obligacion como Intendente de la Provincia, á quien está cometida la de mirar por sus intereses, que son los de la Nacion entera, persiguiendolo hasta extinguirlo. Asi pues ordeno á todos los Gefes de la Administracion de la Real Hacienda de esta Provincia la mayor vigilancia sobre este interesante objeto: hago responsable á todos los Administradores Subalternos, verederos, y estanqueros del fraude que se cometa en sus respectivos pueblos por el tabaco que en ellos se venda de contrabando, y del que se consuma que no proceda de los Reales Estancos: estrecho á los Jueces y Justicias de la Provincia el exacto cumplimiento del artículo 98 de la ley penal sobre los delitos de fraude contra la Real Hacienda de 3 de Mayo de 1830, y los juzgaré como cómplices en connivencia con los contrabandistas sino contribuyen de un modo eficaz á ahuyentar de sus Jurisdicciones y pueblos á estos malhechores, ya aprehendiendolos y entregandomelos, y ya

averiguando de los sospechosos su modo de vivir y ocupaciones: de este modo no solo cumplirán con lo que las leyes les ordenan, si no que principiarán á formar la moral pública de que hay tanta necesidad para la felicidad de la Nación.

Por último tengan entendido los malvados á quienes no falta mas que un solo paso para salteadores de caminos y facinerosos, que voy á desplegar en su seguimiento cuantas fuerzas ha puesto á mi disposición el Gobierno de S. M. y que contando con la cooperacion de las Autoridades militares y civiles de la Provincia me prometo, por lo menos, desterrarlos de ella.

Leon 29 de Enero de 1835. — Antonio Porro.

#### MADRID 4 DE ENERO.

En el dia primero del corriente tomaron posesion de sus nuevos destinos en el tribunal del comercio de esta capital, previo el juramento que les recibió el Señor Gobernador civil D. Francisco Lopez de Olavarrieta Prior, y D. Andres Angulo y don Vicente Perez, cónsules, nombrados por S. M. para ejercer estos cargos en el presente año. Ocupadas por los jueces sus respectivas sillas, el Sr. Prior Olvarrieta leyó un discurso que la abundancia de materias no nos permite insertar íntegro como quisiéramos: despues de manifestar lo sensible que es el que haya en la sociedad la necesidad de establecer tribunales para declarar los derechos de sus individuos y lo penoso que ha de serle el aplicar la ley á amigos y compañeros suyos en el comercio; indica la grande utilidad del comercio para el fomento de la riqueza pública, dando salida á los productos de la agricultura y de las artes, é introduciendo los del extranjeró que nos faltan para las comodidades de la vida: manifiesta la utilidad de los tribunales de comercio, compuestos de individuos de la misma profesion, practicós en los puntos que se litigan, y los mas aptos para descubrir en ellos la verdad; y celebra la formacion del código mercantil, que dice necesita de reformas; y se promete que pronto le recibiremos de manos de la Reina Gobernadora, corregido en los puntos que lo necesita y arreglado á la sencillez y claridad que exigen las leyes en general, y particularmente las de comercio, y sigue así:

»En el interin que llega este dichoso dia no debo pasar en silencio los dos grandes beneficios que tiene este código y que por su naturaleza exigen una mencion particular. Uno es la obligacion de fundar los jueces sus sentencias, y el otro la institucion del juez avenidor: si el primero quita toda arbitrariedad á los jueces y

publica á la faz de todo el mundo la justicia de sus sentencias: el segundo es el gran medio que se conoce en las naciones ilustradas para cortar los pleitos en su origen y evitar la ruina de muchas familias. Los Procuradores del reino, reunidos para hacer la felicidad de la España, presentaron en su sesion de ayer una peticion que entre otros principios justos y lominosos contiene los dos que dejo citados, y piden que se adopte para todos los tribunales; no anticipo mis ideas á las que dará de si la discusion de tan importante materia, pero me atrevo á decir que no pueden dejar de ser adoptados por el Estamento y sancionados en el inocente reinado de Isabel II, unos principios tan análogos á nuestras instituciones, al estado de nuestra ilustracion y al bien general de España»

»Señores cónsules, compañeros y conjueces míos, la institucion es buena; pero de nosotros pende el que produzca los beneficios para que está destinada, y reclaman de nosotros los comerciantes de Madrid: el estudio, la meditacion la actividad, la exacta observancia de la ley de enjuiciamiento, y la recta aplicacion de los artículos del código en todos los casos que se nos presenten, constituyen la obligacion que acabamos de jurar. Si no temiese molestaros me detendria sobre este importante objeto; pero concluiré diciendo que no solo estamos obligados á llenar plenamente nuestros deberes, sino que lo estamos igualmente á hacersela cumplir á todos los dependientes del tribunal: no lo dudemos, no basta que una providencia sea justa, y oportunamente dictada, si en la ejecucion hay morosidad, descuido ó malicia: no temo lo último de los actuales subalternos porque los conozco: pero no puedo dejar de advertir que sabré aplicar el digno castigo al que falte á su deber, si por desgracia llegare el caso para mí tan no esperado, como sensible de tener que hacerlo.

»Si, compañeros, trabajemos con el mayor celo y constancia en aplicar la ley, y ademas de cumplir la sagrada obligacion que nos está confiada para el presente año, mereceremos el aprecio de nuestros compatriotas: nada nos detenga para ser justos, y haciéndonos superiores á los fuertes escollos que tenemos que vencer, llenemos completamente los importantes deberes á que somos llamados. — Francisco Lopez de Olavarrieta.»

Luego el Sr. Gobernador hizo una corta pero elocuente alocucion en que manifestó la importancia del tribunal y la gran confianza que merecian los individuos elegidos para el presente año; con lo que se concluyó el acto, señalándose para la primera audiencia el sábado 3 á la una del dia. (*Eco de Comercio.*)

	PÁG.		
Circular del Gobierno civil anunciando la nueva contrata del Boletín oficial, con rebaja del precio de la anterior. . . . .	12	Id. de id. anunciando que el ayuntamiento de Gordoncillo ha sido el primero en cumplir exactamente con lo mandado á todos los de la provincia, y que se publicarán las penas á que se han hecho acreedores los que han faltado á la verdad. . . . .	17.
Idem de id. para que los pueblos conforme al modelo que acompaña, remitan en todo el mes de Enero un estado completo de población. . . . .	id.	Id. de la Administracion de Rentas sobre pago de los trimestres vencidos en el año anterior. . . . .	18.
Real orden determinando el modo de reintegrar á los pueblos los suministros que hagan á las tropas. . . . .	2.	Descripción, abance y condiciones de las obras del Puente mayor de Zamora. . . . .	id.
Id. mandando se celebren con gala con uniforme y besamanos, los años y dias de la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda, como inmediata sucesora al Trono. . . . .	3.	Real orden sobre bagages y alojamientos á las tropas de activo servicio. . . . .	21.
Real resolución relativa al pago del valimiento de los oficios enagenados. . . . .	id.	Circular del Gobierno civil comunicando por de pronto el artículo quince de la orden para la quinta de veinte y cinco mil hombres. . . . .	id.
Id. para que los fondos de contribuciones no se distraigan á ningun otro objeto. . . . .	4.	Prevenção de id. para que con las cuentas de Pósitos se presente el contingente de tres maravedís por fanega y peso fuerte. . . . .	22.
Circular del Gobierno civil, haciendo ver los males que causaban los llamados verederos, y encargando á los pueblos se comuniquen inmediatamente con las autoridades para sus negocios. . . . .	5.	Real orden declarando en estado de sitio y sujetas á la autoridad militar las provincias sublevadas, con las demas medidas que expresa. . . . .	id.
Id. de id. de la Direccion general de Pósitos, exigiendo una noticia circunstanciada de las cantidades con que contribuyeron para el préstamo de los 36 millones aplicados á la caja de consolidacion. . . . .	6.	Circular de la Comision de instruccion pública de la provincia, sobre establecimiento y arreglo de escuelas de primeras letras. . . . .	id.
Id. de id. para la remision de los testimonios de reintegros á los Pósitos para el 20 del corriente. . . . .	id.	Ley relativa á la continuacion de los presupuestos antiguos, mientras se discuten los que han de regir para el presente año. . . . .	24.
Real orden sobre abono del papel de la deuda con interés para el pago de lanzas de Grandes &c. . . . .	id.	Id. de la Comandancia militar, circulando lo dispuesto para agregar á los cuerpos de Milicias Provinciales, los oficiales excedentes ó retirados que quieran hacer este servicio. . . . .	id.
Idem sobre pago de la contribucion de paja y utensilios por los Médicos y Cirujanos que no lo sean del ejército ú armada. . . . .	7.	Id. del Gobierno civil circulando la Real orden sobre las ocurrencias del 18 en la Corte. . . . .	25.
Id. relativa á los sueldos de los jueces de los partidos de nueva creacion, y á la administracion de justicia en los asuntos de menor cuantía y otros. . . . .	id.	Id. de in. señalando á los pueblos morosos el término perentorio de ocho dias para el pago de los gastos de revision de quintas y dietas de los diputados para la jura de la Princesa. . . . .	26.
Id. sobre cesacion de los corregidores políticos y gobernadores militares que reúnen aquella cualidad en el conocimiento de negocios contenciosos. . . . .	8.	Real orden relativa á los honores, grados, empleos y distinciones concedidas desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823. . . . .	id.
Real decreto destinando á los militares una parte de los empleos civiles. . . . .	9.	Circular de la Junta superior de Caridad de la provincia escitando á concurrir al alivio de los desvalidos. . . . .	id.
Real orden mandando se den gracias á los Milicianos Urbanos de Villafranca del Bierzo, por haber destruido la faccion aparecida en Valdeorras. . . . .	12.	Id. de la Intendencia sobre la media anata de los Corregidores y Alcaldes mayores. . . . .	27.
Aviso de la Intendencia marcando los asuntos que son de su atribucion privativa. . . . .	id.	Id. de la Comandancia militar sobre provision de las ayudantias de Milicias Provinciales en tenientes de infantería. . . . .	id.
Aloucion del Ayuntamiento de Argobejo á sus Milicianos Urbanos. . . . .	id.	Circular del Ordenador en jefe del Ejército de Castilla la Vieja sobre abono de suministros á las tropas del Ejército, Carabineros de costas y Milicianos Urbanos, &c. . . . .	28.
Circular del Gobierno civil para que los encargados de Policía de los pueblos den los partes semanales á los jueces de sus partidos, y estos en resumen á la Subdelegacion de su distrito. . . . .	13.	Id. del Gobierno civil haciendo advertencias á los pueblos para egecutar el próximo sorteo. . . . .	29.
Id. de id. comunicando la batida de Zumalacarrégui en los altos de Ormastegui. . . . .	id.	Id. de id. para el descubrimiento del paradero del corregidor que fue de Lisante Don Manuel Perez Batallon. . . . .	31.
Id. de id. comunicando el fallo de la Real Audiencia de Valladolid contra José Alvarez Collado (a) Perfin y Celedonio Ordoñez. . . . .	14.	Id. de id. comunicando el programa para la compostura del camino de las Hoces en el Concejo de la Mediaja de Argüello. . . . .	id.
Id. de id. encargando á las justicias la captura de Joaquin Risco Fernandez vecino de Nogarejas. . . . .	id.	Real orden de 14 de Diciembre último, para que se cumpla la de 4 de Marzo de 1832, relativa á la exencion de derechos del carbon de piedra, sin aiterar la de 10 de Febrero de 1833. . . . .	29.
Id. de la Comandancia militar anunciando lo dispuesto sobre abono de pluses á las tropas que operan contra los facciosos. . . . .	id.	Circular de la Comandancia de armas comunicando la Real orden de 20 de Diciembre último, sobre pensiones á favor de las familias de los militares que han perecido del Cólera-morbo. . . . .	id.
Anuncio para el remate de la obra del Puente mayor de Zamora. . . . .	15.	Circular del Gobierno civil mandando á los Ayuntamientos la oportuna presentacion de las cuentas de Propios. . . . .	33.
Orden del Gobierno civil para la captura de los sujetos que en la misma se expresan. . . . .	16.	Id. de la Intendencia relativa á contener el contrabando del Tabaco. . . . .	34.
Circular de id. anunciando los sujetos que componen las Comisiones de instruccion pública de los partidos de la Capital, de Cea, Astorga, Bañeza y Riaño. . . . .	17.		